

948/9

 GOBIERNO
DE ARAGON



7

Año de 1798

Orden del Consejo, en la que se declara
la residencia que deben tener los clérigos
res en los Pueblos donde disfrutan los apro-
vechamientos de vecindad como dentro.

Contiene.

Esta hecha.

9

Por el Exc. Sr. D. Miguel Cayetano Soler, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se ha comunicado al Consejo con fecha 13 de este mes la Real orden siguiente.

„Exc. Sr.: He hecho presente al Rey una representación de la Diputación de los Reynos, y otra que apoyaba esta de la Ciudad de Soria, relativas ámbas á que á D. Francisco Castejon, Marques del Vadillo, Brigadier de los Reales Exércitos, avecindado en la expresada Ciudad, no se le exima de la residencia personal en ella, de la que quiere libertarse por estar agregado como tal Brigadier al Exército de Castilla la Nueva, obligándosele sin embargo de esta agregación, á que se restituya á la Ciudad de Soria, ó que en su defecto se le excluya del disfrute de los aprovechamientos comunes de pastos, que como tal vecino le corresponden, en tanto que no resida en ella los seis meses y un dia prescritos por el fuero, excepto quando se halle sirviendo un empleo vivo y efectivo, en cuyo caso deberá tenersele presente, como se ejecutó durante la última guerra. Y enterado S. M. de ámbas representaciones, y de los informes que se ha servido tomar de Ministros de su confianza, y persuadido no solo de la justicia que asiste á la Ciudad de Soria, sino tambien de la

particular razon con que las leyes del Reyno, f ueros y condiciones de Millones dirigidas á la conservacion de la poblacion, disponen permanezcan en sus domicilios y vecindades las personas asi hacendadas, como de oficios, debiendo salir de la Corte todos los que comprehende tan sabia providencia contenida en la condicion 43 del quinto genero de Millones, y las demas providencias dadas para su observancia sin pretexto alguno para desamparar su vecindad, y aprovechar los pasos de sus ganados y grangerias en perjuicio de los verdaderos vecinos y habitantes: ha venido en mandar por punto general, que con precision, y sin pretexto ni motivo alguno, todos los sujetos que se hallen en las circunstancias del Marques del Vadillo, deben cumplir con su residencia la mayor parte del año en el Pueblo donde disfrutan los aprovechamientos de vecindad, mudando á los Militares la agregacion del distrito á el en que corresponda su residencia, para evitar los perjuicios que pueden seguirse al bien general del Reyno, cumpliéndose el deudo de su naturaleza segun se individualiza en las leyes, para que con uniformidad se acuda al fomento de la poblacion.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para que enterando de ello al Consejo, disponga su puntual cumplimiento, circulandola á este efecto á todos los Tribunales y Justicias del Reyno; en inteligencia de que lo aviso con esta fecha al

Ministerio de la Guerra y á la Diputacion general de los Reynos para que lo tengan entendido."

Publicada en el Consejo la antecedente Real
orden, ha acordado su cumplimiento; y conforme
á lo que en ella se previene, la participo á V.
para que haciéndola presente en el Ayuntamiento
de esa Capital, tenga su debida observancia, y
que al mismo fin la circule á las Justicias de
los Pueblos de ese Partido; y del recibo de esta
me dará V. aviso para ponerlo en noticia del
Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5
de Noviembre de 1798.

en inteligencia y acuerdo
falso y falso
se resuelve el
del Consulado
Domingo 20 de Junio de 1888
Domingo 20 de Junio de 1888

Cont'd on 17.

Dear Friends & N. members. Mary's
Motions to be 1968.

John W. Smith

Mo^{mo} Señor

60
Caso

Caso amaneció d. x. d. el adjunto exemplar de la Circular que con esa fecha dirijo a los Corregidores de ese Reyno, en la que se declara la residencia que deben tener los militares en los Pueblos donde disponen los aprovechamientos de vecindad: a fin de que v. d. lo haga presente en el acuerdo de esa Real Audiencia para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda: Y de su recibo se servirá v. d. darme aviso para noticia del Consejo.

Diez y seis años de muchos años
ciudad de Noviembre 5 de 1798.

Exmo Señor.

O. W. Mannsleitner und
Danzelbaum

Prmo. or Capitan Genl. del Reyno de tragon.
N. S.



Para despachos de oficio quarto m^o.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Auto.

S.S.

Su Ex^a

Auxalles.

La Ripa.

Entrem. a

Perez

Cocon.

Zaragoza, y en viembre diez y nueve de 1798. Atau. Gen.

Obedecer la orden de S. C. que expresa la Carta que antecede fechacincos de enero de quarto, y cumplir lo que por la misma se manda, y ordena presente.

et in officio et illo sa. noctisq. e. 157

15. *Contra* *adversarios* *de* *rebus* *christianis* *libri* *septem* *de* *rebus* *christianis* *libri* *septem*

१५ श्रीमद्भागवत

22
B. 16
1933
1933
1933
1933
1933